



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL (RCC)**

47.001.31.53.005.2023.00056.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** presentada por **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LTDA.**, contra **CONSORCIO MEGAINSTITUCIONES** conformado por las sociedades **CONSTRUMAC LTDA, IRON CONSTRUCTORES S.A.S y RAFAEL BEJARANO GUALDRON**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precisar el domicilio de cada una de las sociedades demandadas, así como de la sociedad demandante, y de sus representantes legales, respectivamente.
- Presentar de forma individual cada una de las varias pretensiones incluidas en la pretensión segunda, en tanto la condena solicitada respecto de cada factura constituye una pretensión distinta.
- Presentar de forma individual cada una de las varias pretensiones incluidas en la pretensión tercera, en tanto la condena solicitada respecto a los intereses moratorios de cada factura constituye una pretensión distinta, debiendo además discriminar su tasa de interés y periodo liquidado.

- Indique las direcciones de notificación física y electrónica de los representantes legales de las sociedades demandante y demandadas.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

## II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LTDA.**, contra **CONSORCIO MEGAINSTITUCIONES** conformado por las sociedades **CONSTRUMAC LTDA, IRON CONSTRUCTORES S.A.S y RAFAEL BEJARANO GUALDRON**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**